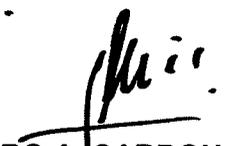


**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Se deja en el sentido que la presente ejecución fue notificada a la parte demandada así:

- ALEJANDRO OSPINA OROZCO: Notificado por conducta concluyente el 27 de enero de 2023.

Los términos para comparecer al proceso se encuentran vencidos y la parte demandada presentó propuesta de arreglo. La parte demandada no la aceptó. A Despacho para proveer.

Florida-V., marzo 02 de 2023

  
**ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ**  
Secretario

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
FLORIDA, VALLE DEL CAUCA**

**MARZO 02 DE 2023**

**AUTO ORDENA SEGUIR EJECUCIÓN CIVIL Nro. 020**

<b>RADICACIÓN:</b>	<b>76-275-40-89-001-2022-00116</b>
<b>PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO SINGULAR -Mínima cuantía-</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. NIT 800.167.643-5</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>ALEJANDRO OSPINA OROZCO CC216.894.116</b>

La empresa **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.**, quien actúa por intermedio de apoderada judicial, ha intentado demanda Ejecutiva en contra del señor **ALEJANDRO OSPINA OROZCO**, a fin de obtener el pago de unas obligaciones contenidas en la Factura No. 1144161103.

Como la demanda se ajusta a los presupuestos legales, por Auto Interlocutorio del 15/09/2022, se libró mandamiento de pago, en contra de **ALEJANDRO OSPINA OROZCO**, quien fue notificado en la forma descrita en constancia secretarial, de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292

y 301 del Código General del Proceso. respectivamente, tal y como consta en los documentos que obran en el expediente.

A pesar de lo anterior, y luego de haberse dado el término legal la parte demandada, **NO REALIZÓ MANIFESTACIÓN ALGUNA**, respecto de la demanda con su título valor -Pagaré- incorporado; así como tampoco hizo manifestación respecto del auto que libró mandamiento de pago en su contra.

Se hace aclaración que el demandado, realizó propuesta de pago, la cual no fue aceptada por la empresa demandante, empero instó al demandado a entablar comunicación con el fin de lograr un acuerdo.

### **CONSIDERACIONES**

El **CODIGO GENERAL DEL PROCESO** en su artículo 422, determina los eventos en que se puede demandar ejecutivamente las obligaciones cuando son expresas, claras y exigibles y que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, que provengan de Sentencia o providencia de autoridad competente.

En el presente caso se trata de una obligación contenida en el pagaré anexo, como ya se dijo, que reúne las exigencias de Ley, y que por lo tanto se pueden hacer exigibles, desde la fecha de creación del mismo.

La parte ejecutada **GUARDÓ SILENCIO** frente a la notificación de la presente ejecución, por tanto, se procede a dictar el Auto ordenando seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el Mandamiento Ejecutivo de acuerdo al mandato del artículo 440 del C. General del Proceso.

Así las cosas, y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado y reunidos los presupuestos procesales para la prosperidad de esta clase de actuaciones, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FLORIDA, VALLE,**

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENASE** seguir adelante con la Ejecución en el presente proceso en la forma y términos en que quedará especificado en Auto del Mandamiento de Pago, **de fecha septiembre 15 de 2022.**

**SEGUNDO: PRACTIQUESE** por cualquiera de las partes, la liquidación del crédito. (Art. 446, Numeral 1º del C. General del Proceso).

**TERCERO: CONDENESE** en **COSTAS** a la parte ejecutada, las cuales se liquidan de la siguiente manera:

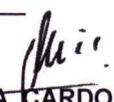
Agencias en Derecho	\$ 211.100.00
Notificaciones	\$ -0-
Aviso Publicación Periódico	\$ -0-
Pólizas	\$ -0-
Otros	\$ -0-
<b>Total Costas y agencias</b>	<b>\$ 211.000.00.</b>

**CUARTO:** De la anterior liquidación, se corre traslado por el término de tres (3) días para los fines pertinentes de Ley.

**COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
JOSE JAVIER ARIAS MURILLO  
JUEZ

La presente providencia se notifica por estado electrónico No. 14 de fecha 06 MAR 2023

  
ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ  
Secretario